



Señor  
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
Albania - Caquetá

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MARIA GUMERCINDA CENON DE GUTIERREZ  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIMBANIA PEÑA V.  
RADICACIÓN: 2022-00085

En mi calidad de Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente presento contestación de la demanda instaurada por intermedio de Apoderado Judicial, en los siguientes términos:

#### I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto, así se desprende del material probatorio allegado con la demanda.

AL SEGUNDO.- Es cierto, así se desprende del material probatorio allegado con la demanda.

AL TERCERO.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO.- Es cierto, así se desprende del material probatorio allegado con la demanda.

AL QUINTO.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL SEXTO.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL SEPTIMO.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL OCTAVO.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe, pues si bien se allega una certificación de paz y salvo de pago de impuesto predial, claramente se evidencia que el pago fue realizado por la mejora más no por el terreno.

AL DECIMO.- No me consta, si bien se allega una certificación de registro del servicio, no menciona quien lo registro y/o solicitó.

AL DECIMO PRIMERO.- No es cierto. Pues la certificación allegada pertenece a la ficha catastral 01-01-0004-0013-001 que corresponde a la mejora, dicha ficha catastral no pertenece al lote de terreno del cual se está solicitando la declaración de pertenencia.

DECIMO SEGUNDO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DECIMO TERCERO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe. La ficha catastral 01-01-0004-0013-001 de la cual se hace mención no corresponde al Lote de terreno sobre el cual se solicita la declaración de pertenencia sino a la mejora.

DECIMO CUARTO.- No me consta, tal hecho debe probarse. Se incurre en error al enunciarse la ficha catastral 01-01-0004-0013-001 ahora 1802901010000000040013000000000, pues la primera es la ficha de la mejora y la segunda es la correcta, es la que le pertenece al Lote de terreno. Siempre que la ficha catastral termine en 001 quiere decir que en algún momento se hizo trámite de declaración de mejoras ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y por ello aparecen dos fichas catastrales, situación que actualmente no ocurre, pues las inscripciones de mejoras ya no se registran.



## II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Las mismas deberán ser concedidas de acuerdo a lo probado por la parte Demandante.

## III.- EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN – INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES  
Numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

RAZONES Y DECLARACIONES ÚNICA: Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece: “ A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

La anterior excepción obedece a que si bien en el texto de la demanda se hace referencia a un predio con extensión de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS ( 872M2), la parte Demandante allega al proceso en el folio 34 respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI donde efectivamente niegan la solicitud de mutación de la ficha catastral, es decir la unificación de la ficha catastral del terreno y de la mejora (el inmueble actualmente posee 2 fichas catastrales), por cuanto el levantamiento topográfico aportado por la parte demandante arroja un área de 1061,285 m2, lo cual da como resultado una inconsistencia en el área topográfica del plano.

Así las cosas la parte Demandante estaría solicitando la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio (inferior) que hace parte de uno de mayor extensión y requiere que se allegue el requisito estipulado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP y/o en su defecto además proceder reformar la demanda.

GENERICA

Respecto de las excepciones solicito al Señor Juez decretar las excepciones genéricas que resulten demostradas en el proceso.

## IV.- PRUEBAS

No encuentro objeción alguna al decreto de las pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Decrétese de oficio las que se consideren pertinentes.



**LUZ DARY CALDERON GUZMAN**  
**ABOGADA**  
*Especialista en Derecho Público*  
*Especialista en Derecho de Familia*  
Universidad Autónoma De Colombia

## VI.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 4 No. 4-36 /40 de la ciudad de Florencia – Caquetá.

Del Señor Juez, atentamente,

LUZ DARY CALDERON GUZMAN  
C. C. No. 65.555.090 del Guamo - Tolima  
T. P. No. 144.931 del C. S. de la J.